GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

todos somos! Xalatlaco AYUNTAMIENTO 2016-2018

GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE XALATLACO 2016-2018

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XALATLACO, MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

NÚMERO: 05 AÑO:2017	Xalatlaco, Estado de México, viernes 21 de abril de 2017	VOLUMEN: 1

SUMARIO:

Acta No. 63

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SEXAGÉSIMA TERCERA. En la Cabecera Municipal de Xalatlaco, Municipio de Xalatlaco, Estado de México; siendo las **nueve** horas con diez minutos del día **veinte de abril del dos mil diecisiete;** reunidos en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, los C.C. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Periodo 2016-2018; C. ALEJANDRO DÁVILA TÉLLEZ, Presidente Municipal, LIC. ROSA ESMERALDA CEBALLOS ANTONIO, SINDICO Municipal; C. ÁNGEL ORDOÑEZ AVELINO, Primer Regidor, LIC. FLOR IRÁN ROSAS TORRES, Segundo Regidor; C. TEODORO JIMÉNEZ RAMÍREZ, Tercer Regidor, LIC. MERARI MEJÍA RAMÍREZ Cuarto Regidor; C. DAVID LÓPEZ VICTORIANO, Quinto Regidor; LIC. AIDEE CITLALLI RIVERA TORRES, Sexto Regidor; Odont. GABRIEL YAÑEZ LENDIZAVAL, Séptimo Regidor; LIC. LAURA TERESA LARA SERRANO, Octavo Regidor; C. DAVID SÁNCHEZ ESPINOZA, Noveno Regidor, C. ARTURO MONJARDÍN PEÑA, Décimo Regidor y LIC. OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PUBLICACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACION DEL DEFENSOR MUNICIPL DE DERECHOS HUMANOS.

SE DESIGNA EL PREDIO UBICADO EN CALLE PASEO DE LA SELVA, ESQUINA CALLE HIDALGO, EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO, XALATLACO, MÉXICO, COMO ESPACIO PÚBLICO PARA UBICAR LAS INSTALACIONES DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SEXTO: Al tocarse el punto número seis del orden del día, el Presidente Municipal, Alejandro Dávila Téllez, somete a consideración de los presentes, la Propuesta y en su caso la aprobación de la **"CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS".**

Por lo que una vez que fue expuesto y discutido el sexto punto por el cuerpo edilicio, el Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para recabar el sentido de la votación. Resultando que el punto es aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes; Por lo que se **APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.**

CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

El Ayuntamiento Constitucional de Xalatlaco, Estado de México, en cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 122 párrafo primero, 128 fracciones III y XII de la constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México; 27 y 31 fracciones IX Bis y XLII, 147-A, 147-B, 147-C, 147-D, 147-E, 147-F, 147-G, 147-H, 147-I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 28 fracción XXII y 117 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la sesión de cabildo de fecha veinte de abril del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I. Que el respeto a los Derechos Humanos es obligación primigenia de la autoridad que se precie de ser Democrática y que en ese tenor los Municipios del Estado de México se han consolidado, no solo como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano, si no que se han fortalecido en materia de protección de los Derechos Humanos acorde a las necesidades de los Mexiquenses y la dinámica del Estado.

II. Que la Ley Orgánica del Estado de México contempla que en cada Municipio, el Ayuntamiento respectivo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá de durar en su cargo tres años, contados a partir de su fecha de su designación.

III. Que es de superior importancia que la figura de Defensor Municipal de Derechos Humanos surja de entre los mismos habitantes del Municipio y sea una persona de conducta intachable a favor de la comunidad, de reconocida autoridad moral y una vocación de servicio con sentido humanista, que atienda de primera mano, posibles violaciones a los derechos humanos.

IV. Que el actual Defensor Municipal de Derechos Humanos terminara su periodo por causa establecida en el artículo 147 J fracción I de la Ley Orgánica Municipal del estado de México, por lo que se:

CONVOCA

A toda la población, Organizaciones y Asociaciones interesadas en el respeto, procuración, divulgación y cultura de los Derechos Humanos del Municipio de Xalatlaco, para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien deberá durar en su cargo durante toda la administración 2016-2018, a partir de la fecha de su designación, el cual podrá ser reelecto de conformidad con lo establecido por la ley.

BASES

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

I. PERIODO DE DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

a) La presente convocatoria tendrá un periodo de difusión de 15 días que comprenderá del 21 de abril al 5 de mayo del año en curso, todas las solicitudes y documentación soporte de los Aspirantes a Defensor Municipal de los Derechos Humanos se entregaran dentro del plazo mencionado, en horas y días hábiles.
b) De no concurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, se emitirán una segunda convocatoria con los mismos requisitos dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la presente.
c) En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria, los miembros del Ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas de la municipalidad que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

a) Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
b) Tener residencia efectiva en el Municipio no menor a tres años a su designación.
c) Tener preferentemente Licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos.
d) Tener más de 23 años al momento de su designación
e) Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito internacional.
f) No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos Federal, Estatal o Municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por Organismos Públicos de Derechos Humanos, y
g) No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativa para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

El defensor Municipal de Derechos Humanos, durante su cargo no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS A LOS ASPIRANTES SON:

1. Acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana
2. Credencial de elector o constancia de residencia efectiva expedida por la autoridad municipal.
3. En su caso, exhibir el título de Licenciatura o documentos que justifiquen su experiencia o estudios en Derechos Humanos.
4. Currículo Vitae.
5. Carta de no antecedentes penales actualizada.
6. Documento en que bajo protesta de decir verdad manifieste: no haber sido objeto de recomendación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y no haber sido inhabilitado o destituido por resolución administrativa alguna.

III. DE LA RECEPCION DE SOLICITUDES.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

a) La secretaria del Ayuntamiento recibirá en su oficina, las solicitudes y documentación de los aspirantes, expidiendo el recibo foliado y las hará del conocimiento del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo Ordinaria siguiente, a fin de remitir los expedientes a la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en un plazo no mayor a 5 días, para la Declaratoria de la Terna, acompañando copia certificada del acuerdo.
b) Recibida en la comisión mencionada, la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de los Derechos Humanos, se realizara el estudio respectivo y en un término no mayor de 20 días hábiles se emitirá la declaratoria de terna, la que notificara dentro de los 10 días hábiles siguientes.

IV. DEL RESULTADO

a) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México notificara al Ayuntamiento la declaratoria de la terna y este lo comunicara a los aspirantes propuestos, a fin de que en la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo. Serán integrantes del Ayuntamiento quienes en cabildo decidan la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

V. DE LA TOMA DE PROTESTA

a) La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos se realizara en sesión de cabildo, en la que estará presente el comisionado de los Derechos Humanos o quien lo represente.
b) La Secretaria del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes, el nombramiento respectivo que se publicara en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva, serán resueltos conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Ayuntamiento respectivo.

Publíquese en los estratos de la Presidencia Municipal, en los lugares de mayor afluencia, así como en el periódico de mayor circulación dentro del Territorio Municipal.

Xalatlaco, México a 20 de abril de 2017

C. ALEJANDRO DÁVILA TÉLLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XALATLACO, MÉXICO

LIC. OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE XALATLACO, MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SÉPTIMO: Al tocarse el punto número siete del orden del día, el Presidente Municipal, Alejandro Dávila Téllez, somete a consideración de los presentes, la Propuesta y en su caso la aprobación para **"DESIGNAR EL PREDIO UBICADO EN CALLE PASEO DE LA SELVA, ESQUINA CALLE HIDALGO, EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO, XALATLACO, MÉXICO, COMO ESPACIO PÚBLICO PARA UBICAR LAS INSTALACIONES DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL".**

Por lo que una vez que fue expuesto, analizado y discutido el citado punto por el cuerpo edilicio, el Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para recabar el sentido de la votación del séptimo punto. Resultando que el punto es aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes; Por lo que se **APRUEBA DESIGNAR EL PREDIO UBICADO EN CALLE PASEO DE LA SELVA, ESQUINA CALLE HIDALGO, EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO, XALATLACO, MÉXICO, COMO ESPACIO PÚBLICO PARA UBICAR LAS INSTALACIONES DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.**

Así mismo, como punto referente a las condiciones que medirán en el funcionamiento de la biblioteca pública municipal, se emite el siguiente acuerdo

Primero: En local que cuenta con 219 m2, ubicado en calle Paseo de la Selva, esquina Calle Hidalgo, en el Barrio de San Bartolo, Xalatlaco, México, queda afectado para uso exclusivo de biblioteca pública (se anexa plano y croquis de localización).

Segundo: Este Ayuntamiento, se compromete a pagar a la persona o personas que se encarguen del funcionamiento de dicha biblioteca.

Tercero: Este Ayuntamiento, se compromete a dotar el mobiliario y equipo necesario a la biblioteca de referencia, así como de conectividad con banda de ancho suficiente para poder suministrar servicios digitales.

Cuarto: Este Ayuntamiento, se compromete a dar el mantenimiento necesario al local, así como reparar el mobiliario y los libros que lo requieran.

Quinto: Este Ayuntamiento, se compromete a proporcionar los materiales de oficina requeridos para el trabajo de los bibliotecarios, así como el necesario para desarrollar actividades de fomento de la lectura.

Sexto: Este Ayuntamiento se compromete, además a proporcionar la vigilancia y el aseo de la biblioteca.

Séptimo: Este Ayuntamiento asume la responsabilidad de mantener la vigilancia del local que ocupa la biblioteca, e instituir a quien corresponda para que se aplique de manera permanente programas de protección civil que garanticen la seguridad de usuarios y trabajadores de la institución.

Bajo ninguna circunstancia la biblioteca podrá ser reubicada de manera unilateral. Deberá realizarse con previo acuerdo y consentimiento de las demás instancias que hayan intervenido en su creación.

Octavo: El Ayuntamiento sabe y acepta que, ante el incumplimiento de estos compromisos, la Dirección General de Bibliotecas, se reserva el derecho de recuperación todo el material enviado, en virtud de que está considerado como propiedad federal de la nación.